

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) SILVIO ARLEY MONTILLA REYES, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1088269408

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS NO. 597
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de diciembre de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007.2025-0205
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>SILVIO ARLEY MONTILLA REYES</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	BARRIO: LAS ACACIAS CALLE 11 NO. 32-87 MUNICIPIO: PASTO- NARIÑO CELULAR: 3002063037

Se procede a remitir el siguiente aviso con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el el el lugar del destino, de no ser posible la entrega se procederá a publicar el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA seccional Nariño, por término de 5 días **CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACION DEL AVISO**

Dado en San Juan de Pasto a los 25 días del mes de mayo de 2.026.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Camila Martínez Montenegro

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 597 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.007.2025-0205

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008 y el decreto 1071 de 2015; dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del (la) señor(a) **SILVIO ARLEY MONTILLA REYES**, identificado(a) con **C.C. No. 1.085.269.408**, como propietario y/o responsable sanitario del Establecimiento de Comercio denominado **CENTRO DE SALUD ANIMAL VET**, ubicado en la Calle 11 No. 32-87 Barrio Las Acacias, en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 090832 del 2021 sobre la comercialización, distribución y/o almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

SILVIO ARLEY MONTILLA REYES, identificado(a) con **C.C. No. 1.085.269.408**, como propietario y/o responsable sanitario del Establecimiento de Comercio denominado **CENTRO DE SALUD ANIMAL VET**, ubicado en la Calle 11 No. 32-87 Barrio Las Acacias, en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. El día 18 de septiembre de 2025, el Instituto Colombiano Agropecuario- Seccional Nariño, realizó visita de Inspección, Vigilancia y Control al Establecimiento de Comercio **CENTRO DE SALUD ANIMAL VET**, ubicado en la Calle 11 No. 32-87 Barrio Las Acacias, en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de propiedad del (la) señor (a) **SILVIO ARLEY MONTILLA REYES**, identificado(a) con C.C. No. 1.085.269.408, encontrando que en el establecimiento se comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para siembra sin contar con el registro ante el ICA, como comercializador de insumos agropecuarios.
2. En consecuencia, se suscribe Acta de Visita de Establecimientos de Comercio de Insumos Pecuarios, Forma 3-039, donde se consigna como hallazgo y recomendación, realizar el respectivo registro en la plataforma SimplifICA, del Instituto.
3. Mediante memorando del 30 de septiembre de 2025, se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de la Resolución 090832 del 2021.
4. El 9 de diciembre de 2025 se realizó consulta en la base de datos de Reporte de Solicitudes- Registro de Establecimiento Seccional Nariño, verificando que el establecimiento denominado **CENTRO DE SALUD ANIMAL VET**, no ha sido registrado conforme a la obligación establecida.

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el(la) señor(a) **SILVIO ARLEY MONTILLA REYES**, identificado(a) con **C.C. No. 1.085.269.408**, como propietario y/o responsable sanitario del Establecimiento de Comercio denominado **CENTRO DE SALUD ANIMAL VET**, ubicado en la Calle 11 No. 32-87 Barrio Las Acacias, en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño, se encuentra incurso en la presunta vulneración de la Resolución No. 090832 del 2021:

"ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: *Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.*

La categoría de registro será:

4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. (...)"

El(la) señor(a) **SILVIO ARLEY MONTILLA REYES**, presuntamente cometió una infracción a título de dolo, con la plena conciencia de que sus acciones ponen en riesgo el estatus sanitario del país.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita a Establecimientos de Comercio de Insumos Pecuarios del 18 de septiembre de 2025.

V. SUSTENTO NORMATIVO

- Ley 101 de 1993 "*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*"
- Decreto 1071 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*".
- Decreto 4765 de 2008
- Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad*".
- Resolución 090832 del 2021 "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.*"

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia, el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de ocho (8) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de ocho (8) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto ante la Oficina Local más cercana o vía correo electrónico al correo: gerencia.narino@ica.gov.co y angelica.lopez@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda
Aprobó.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda

JMS
12/05/2025